



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: reparación directa
Radicación número: 81-001-2333-003-2016-00037-00
Demandante: Omar Sánchez cuevas y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros
Tema: Error judicial
Decisión: Remite por competencia territorial

Los demandantes por intermedio de apoderado judicial han presentado demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 22 URI de Sogamoso, Fiscalía Tercera D.J.P.M. de Aquitania Tota y Cuitiva del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Rama Judicial, Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania Boyacá y el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Boyacá.

De la lectura de los hechos narrados por el demandante, encuentra el Despacho que la acción por la cual se pretende la reparación tuvo su génesis en el municipio de Aquitania en el Departamento de Boyacá, allí se produjo el delito investigado, la captura de los indiciados y la sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania se basó en hechos ocurridos en ese distrito judicial, por lo tanto la competencia para conocer la presenta acción de reparación directa se encuentra en los juzgados administrativos del Distrito judicial de Tunja Boyacá, según el actor el error judicial se produjo por un caso de homonimia y aunque el demandante reside en Arauca los demandados por el error endilgado se encuentran en Boyacá, lugar donde acorde con las normas citadas debe adelantarse el proceso administrativo.

Así las cosas, se encuentra que en lo que respecta al medio de control de reparación directa la competencia en razón al factor territorial se reguló en el numeral 6º del artículo 156 del C.P.A.C.A. de la siguiente manera:

Artículo 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas: (...)

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante

Igualmente establece el artículo 168 del C.P.A.C.A., que en caso que exista falta de competencia, el Juez ordenará remitir el expediente al competente, veamos:

04:20 Pm
17 ENE 2017
Rw

Expediente N° 810012333-003-2016-00037-00
Magistrada Ponente: Dr. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

En consonancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 155 del C.P.A.C.A., consagra que los Jueces Administrativos son competentes en primera instancia, para conocer de los procesos de reparación directa, inclusive de aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el presente caso, se observa que el demandante impetró una demanda de Reparación Directa, estimándola como de menor cuantía al solicitar el pago de perjuicios, donde la pretensión mayor es de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que la competencia en primera instancia recaería en los jueces administrativos.

En este orden de ideas, se ordenará que por Secretaría se remita el expediente a la Oficina de Servicios Judiciales de Tunja Boyacá para que realice el reparto entre los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de esa ciudad para lo de su competencia.

Sin necesidad de más consideraciones se,

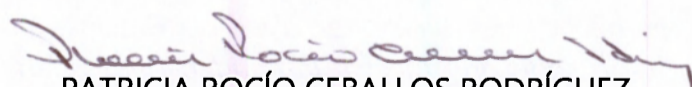
RESUELVE:

Primero: Declara la falta de competencia territorial por parte de este Despacho para conocer del presenta asunto.

Segundo: Por Secretaría remítase el proceso a la Oficina de Servicios Judiciales de Tunja Boyacá para que realice el reparto entre los Juzgados Administrativos Orales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Tercero: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada